



23 de diciembre de 2020

Hon. Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda  
Senado de Puerto Rico  
PO BOX 9023431  
San Juan, PR 00902-3431

**Re: P. de la C. 2619**

Estimada señora Presidenta y Miembros de la Comisión:

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (“Colegio de CPA”), ha evaluado la medida de referencia, la cual tiene el propósito de enmendar las Secciones 1010.01, 1061.16, 1061.17 1033.07, 1040.04, 4010.01, 4020.05, 4020.08, 4030.02, 4050.04, 4050.09, 6010.02, 6051.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de incorporar enmiendas técnicas para aclarar su alcance y contenido, aclarar definiciones, aclarar intención legislativa; facultar al Secretario a establecer una nueva fecha límite para la radicación de planillas relacionadas al año contributivo 2020 mediante pronunciamiento administrativo; posponer la vigencia de las disposiciones relacionadas al facilitador de mercado; facultar al Secretario a extender la fecha establecida en la Ley mediante pronunciamiento administrativo, por un término adicional de hasta tres (3) meses; establecer el mecanismo para distribuir los dineros del Fondo de Mejoras Municipales; enmendar el inciso (d) del Artículo 4 de la Ley 182-1996, según enmendada, conocida como “Ley del Promotor de Espectáculos Públicos”; enmendar el inciso A del Artículo 15.01 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones”; y para otros fines relacionados.

Según establece la Exposición de Motivos de la presente medida, la Asamblea Legislativa tiene el compromiso constante de revisar todas sus leyes, sobre todo aquellas de carácter económico o contributivo para garantizar que cumplen con su intención y que se ajustan a nuestra realidad. Es a estos fines, esta medida pretende realizar ciertas enmiendas a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” (“Código”).

## **Comentarios Generales**

El Colegio de CPA, como institución, es una entidad cuya visión incluye velar por el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. Con esto como norte, entendemos que cualquier medida que promueva que se simplifiquen procesos contributivos tiene un potencial positivo para Puerto Rico. Debido a ello, previo a continuar el trámite legislativo de esta medida, recomendamos ciertas enmiendas necesarias, las que propenden a aclarar el alcance de lo esperado.

A esos fines, procederemos a emitir nuestras recomendaciones o sugerencias más relevantes a ser consideradas antes de aprobar la medida.

## **Comentarios Específicos**

A tenor con nuestra pericia en términos de legislación contributiva, y al revisar las enmiendas propuestas mediante el P. de la C. 2619, a continuación, presentamos algunas recomendaciones sobre ciertas disposiciones del proyecto.

### **Artículo 1**

En aras de mejorar la definición de *Industria o negocio* que establece la Sección 1010.01(a)(40), recomendamos se incorpore a la enmienda propuesta del Artículo 1 un lenguaje para que la definición lea como sigue:

*(40) Industria o negocio.- Según se utilizan en las Secciones 1062.08, 1062.11, 1091.01 y 1092.01, el término “dedicados a industria o negocio en Puerto Rico” o “dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico”, según sea el caso, no incluye:*

*(A) ...*

*...*

### **Artículos 2 y 3**

En cuanto a la facultad que la medida otorga al Secretario para posponer las planillas que vencen el 15 de abril, recomendamos que se le conceda similar facultad sobre las que vencen el 15 de marzo. Para esto, recomendamos que se enmienden las Secciones 1061.03, 1061.04, 1061.06, y 1061.07 en torno a dicha posposición.

#### **Artículo 4**

En cuanto al término que define “compra” a tenor con la Sección 1033.07 (a)(1)(F), el mismo propone costo de adquisición de la propiedad sea sustentado mediante un estudio de precios de transferencia (“transfer pricing study”). Recomendamos que el *estudio de precios de transferencia* se sustituya a una *valoración independiente*. En ocasiones, esa valoración podría ser un estudio de precios de transferencia, dependiendo de la propiedad.

Por otro lado, sugerimos que se establezca que la efectividad de esta disposición sea para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2020.

#### **Artículo 7**

En cuanto a la situación en donde media un facilitador de mercadeo, recomendamos que se incorpore un lenguaje que establezca que cuando tanto el comerciante como el facilitador de mercadeo sean ambos agentes retenedores según lo establezca el registro de comerciante, se disponga para que el comerciante pueda optar ser el responsable de hacer el cobro y depósito del impuesto de venta y uso correspondiente.

#### **Artículo 15**

Este artículo enmienda la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones”.

Sobre este particular, al establecer que el Estado de Situación debe ser uno auditado cuando se tenga la obligación de someter estados financieros al amparo de la Sección 1061.15 del Código es algo que podría estar sujeto a varias interpretaciones. En particular, la Sección 1061.15 del Código dispone sobre el requisito de incluir estados financieros auditados cuando el volumen de ingresos sea entre \$3 millones y menos de \$10 millones. No obstante, el contribuyente podrá optar en someter un “Agreed Upon Procedures report” en la alternativa. Por lo cual, se pudiera interpretar que, dentro de dichos volúmenes, el contribuyente no tiene obligación alguna, si opta por presentar el referido AUP. A esos efectos, recomendamos que se aclare el que, si el contribuyente opta en esa situación en particular en someter el AUP con su planilla, entonces, aplicaría someter el estado de situación bajo la regla general.


### **Cumplimiento con PROMESA: Impacto Fiscal**

El Colegio de CPA recomienda que se indague sobre el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida de acuerdo con lo que le será requerido por la Sección 204(a)2)(A) de la Ley PROMESA. Esta sección requiere que cualquier ley aprobada por la Legislatura de Puerto Rico deberá ser presentada por el Gobernador a la Junta de Supervisión junto con un estimado de costos y un certificado de cumplimiento con el Plan Fiscal.

### **Conclusión**

Por lo antes expuesto, el Colegio de CPA recomienda que se tome en consideración los comentarios vertidos sobre el **P. de la C. 2619**. Como siempre, ponemos a la disposición de esta Honorable Comisión los recursos técnicos del Colegio de CPA para colaborar en el continuo desarrollo de ésta y otras medidas legislativas.

Cordialmente,

  
CPA Rosa M. Rodríguez Ramos  
Presidenta